PLANEACIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (CONTRATACIÓN DIRECTA-CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION)

De conformidad con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se elabora el presente documento de **ESTUDIOS PREVIOS** acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar la correspondiente contratación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

CAPITULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL	
1.Banco de Proyectos Código BPIN SUIFP TERRITORIO	**2024156380004**
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	**ENERO DE 2026**
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	**IVAN LEONARDO AMADO JIMENEZ**
4. Dependencia Solicitante:	**SECRETARIA DE GOBIERNO**
5. Tipo de Contrato	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

CAPITULO 2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

6. Descripción de la Necesidad

El Municipio de Sáchica – Boyacá, como entidad territorial del estado, genera diversas actuaciones administrativas que contribuyen a los fines esenciales del Estado, los cuales se encuentran señalados en el artículo 2 de la Constitución Política, que textualmente señala: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo* (...)".

Que al Municipio de Sáchica – Boyacá, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En desarrollo de ese mandato superior, la Ley 1551 de 2012 que modificó parcialmente la Ley 136 de 1994, dispone que al municipio le compete prestar los servicios públicos que determine la Ley y, además, entre otras cosas, elaborar los planes de desarrollo municipal, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso, elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, promover la participación comunitaria, promover alianzas y sinergias con la empresa privada para el desarrollo económico y social y procurar la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes[1]

Asimismo, conforme los artículos 7º, 8º, 44, 45, 46 y 77 de la Ley 715 de 2001 a los municipios les compete administrar los recursos que le corresponden del Sistema General de Participaciones para la eficiente prestación de los servicios públicos en los sectores de educación, salud, infraestructura de servicios públicos, vivienda, agropecuario, transporte, ambiental, centros de reclusión, deporte, recreación, cultura, gestión del riesgo de desastres, promoción del desarrollo, atención a grupos vulnerables, equipamiento municipal, desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, justicia, restaurantes escolares y empleo. Lo anterior de acuerdo con los principios rectores del ejercicio de las competencias determinadas en la Ley 1551 de 2001 y las competencias propiamente dichas, determinadas en la Ley 715 de 2001.

Para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones y competencias del municipio, la Ley 80 de 1993 dispone que la administración puede y debe acudir a la contratación con particulares que colaboran con la entidad municipal en el logro de dichos fines y cumplen con una función social que les implica obligaciones.

Dentro de la tipología de contratos previstos por el legislador están aquellos del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. A ellos debe acudir la administración cuando requiera la prestación de servicios en los que prime la actividad intelectual (diferente de la consultoría) de naturaleza profesional o de apoyo a la gestión con el objeto de "desarrollar

[1] Cfr. L. 1551 de 2012. Art. 6

actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad" o también "los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". Este tipo de contratos pueden celebrarse con personas naturales o jurídicas sólo cuando no puedan realizarse con planta de personal, ya sea porque resulta insuficiente o porque se requieren conocimientos especializados para su desarrollo.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, La SUBSECCIÓN 4 DEL DECRETO 1082 DE 2015, regula la contratación por modalidad de Contratación Directa. Particularmente, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 DE 2015, la modalidad de escogencia del contratista, será la Contratación Directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

Que el articulo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios como aquel contrato que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades ni puedan realizarse con personal de plata o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable. En concordancia con lo anterior, el numeral 4 de la ley 1150 de 2007, establece la modalidad de selección para este tipo de objeto, el cual obedece a la Contratación directa. En ese orden de ideas, se podrá realizar un proceso contractual obedeciendo a la contratación directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable, según lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-614 de 2009 estableció que el Contrato de Prestación de Servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y solo podrán celebrarse con personas naturaleza cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Menciona la corte que en ningún caso estos contratos general relación laboral ni prestaciones sociales, y se dispone que la relación contractual está regida por ley 80 de 1993 y se configura en los siguientes casos: *" i) Se acuerde la prestación de servicios relacionados con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) se acuerde un valor por honorarios prestados; y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimiento especializados. "*.

La modalidad de selección de contratistas para esta tipología, conforme lo consagra el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 (compilado en el Decreto 1082 de 2015) es la contratación directa.

Que teniendo en cuenta que la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Sáchica – Boyacá, es exigua frente a las múltiples funciones y atribuciones que le son propias y los servicios cuya competencia le corresponde prestar, se justifica la razón por la cual se hace necesario la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad con la ley 80 de 1993, y 1150 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, con el fin de alcanzar las metas planteadas y una eficiente y eficaz prestación de los servicios a cargo del municipio, de conformidad con el artículo 311 constitucional y demás normas y reglamentaciones concordantes.

Que en el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia indica que: ***"Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley."***

Que en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia menciona que: ***"Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura."***

Que en el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia estipula que: "*Artículo 42.* ***La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia****. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.* ***Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes****. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme*

a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes".

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente: ***"ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión***. *Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".*

Que, el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."*

Que la Convención sobre los derechos de los niños promulgada en 1989, define los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes, cuyos principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas.

En virtud de lo anterior el estado colombiano ha venido sufriendo un retroceso en la responsabilidad de los valores humanos dentro de nuestro núcleo familiar, por lo tanto, todos los ciudadanos y habitantes tenemos la obligación de protegerlos y garantizarlos, de igual manera desde las instituciones educativas se debe brindar el espacio para que todos nuestros niños, niñas y adolescentes junto a sus familias aprendan y practiquen los valores humanos y de esta manera garantizar la protección de todos nuestros derechos y que son de suma importancia para el desarrollo personal y psicosocial.

Así mismo y de acuerdo a todas las problemáticas que se presentan a diario en nuestra sociedad en cuanto a los valores humanos , es allí donde surge la gran necesidad de educar a nuestro niños, niñas y adolescentes junto a sus familias, con el fin de crear conciencia de las normas y la protección que debe tener cada uno en la sociedad, por lo tanto, es necesario fomentar la socialización , sensibilización e interiorización como campaña educativa y formativa para hacer valer sus derechos y que cese la vulneración en todas sus facetas.

Por lo anterior se debe invertir más en educación para combatir la ignorancia, porque es en esta donde mas se refugia el abuso y la violencia, y para esto, lo único posible es la concientización, formación, socialización de lo que tenemos, con esto podremos decir que tenemos un estado social de derecho, lo cual permite el desarrollo de una sociedad justa, equilibrada, donde predomina los Derechos Humanos.

Así las cosas, el objete del presente estudio previo, responde a la necesidad de la administración de socializar y masificar la formación de valores humanos dirigido a nuestros niños, niñas y adolescentes con sus familias, encaminando acciones como capacitaciones y talleres que promuevan la protección y garantía de los mismo, teniendo clara la obligación del estadio de la promocio0n de las condiciones para que la igualad sea real y efectiva y adoptar las medidas necesarias, es por eso, que la propuesta de prestación de servicios beneficia a la población escolar de la Institución educativa Nueva Generación del municipio de Sáchica Boyacá y a todas sus familias.

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta la Certificación de Necesidad de Personal expedido por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Sáchica – Boyacá, encargada del talento humano de la entidad territorial, da

constancia de que no existe personal de planta, para ejecutar el siguiente objeto contractual **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES Y CAPACITACIONES PEDAGOGICAS EN LA FORMACIÓN DE VALORES HUMANOS DIRIGIDAS A LAS FAMILIAS, NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA BOYACÁ** por lo tanto, la administración municipal de Sáchica – Boyacá, requiere contratar con una persona natural que permita desarrollar el objeto contractual y para dar cumplimiento a las metas trazadas a corto, mediano y largo plazo del Plan de Desarrollo Municipal y las disposiciones reglamentarias y legales en la materia.

Dada la naturaleza del contrato a celebrar, no se requiere de ningún tipo de licencia, sin embargo, la única autorización que se demanda para su celebración, es la de verificación de la idoneidad y experiencia frente al perfil exigido al contratista, la cual la expide el ordenador del gasto, con el perfeccionamiento del contrato, previa verificación de los requisitos mínimos en el momento que se proyecta el estudio previo y se emite el análisis del sector.

7. Descripción del objeto a contratar:

8. Especificaciones del Objeto a contratar:

8.1 Objeto del contrato

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES Y CAPACITACIONES PEDAGOGICAS EN LA FORMACIÓN DE VALORES HUMANOS DIRIGIDAS A LAS FAMILIAS, NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA BOYACÁ

8.2 Codificación bien o servicio UNSPSC	Código UNSPSC 80111600 Clase: Servicios de personal temporal.
8.3 Plazo de ejecución del contrato	El plazo del contrato **TRES (03) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución y la suscripción del acta de inicio.
8.4 Lugar de ejecución del contrato	Municipio de SÁCHICA BOYACÁ.

8.5 Obligaciones del Contratista

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Desarrollar las escuelas de padres e hijos en cada una de las instituciones educativas del municipio o en las que se considere más necesario y pertinente para orientar a los padres de familia en la formación integral de sus hijos y a los propios estudiantes, mediante la profundización de los valores humanos y de la familia como primera escuela en la búsqueda de verdaderas personas que se sientan motivadas para vivir.
2. Desarrollar cada una de las escuelas en coordinación con los rectores y profesores.
3. Realizar cada una de las competencias correspondientes de los principales valores que se deben tener en cuenta en el proceso de formación.
4. Dirigir a los padres de familia reflexiones que contribuyan a desarrollar actitudes que conlleven a escuchar y a comprender a sus hijos.
5. Despertar la confianza de los padres, hacia los hijos para buscar el diálogo y el encuentro sincero entre ellos. La propuesta también incluye charlas a los estudiantes.
6. Motivar a las familias sobre la importancia de dedicarle tiempo para que compartan diferentes experiencias que fortalezcan el vínculo familiar, pues un hijo mide el amor de sus padres por el tiempo que se les dedica.
7. Dirigir a los diferentes grados de estudiantes reflexiones mediante el sistema de diapositivas, temas que contribuyan a fortalecer la formación integral.
8. Motivar a los estudiantes para que reconozcan la importancia que la familia tiene en su desarrollo formativo, para que se logre establecer espacios de diálogo que fortalezcan el acercamiento a sus padres de tal manera que se logre crear un ambiente de confianza que contribuya a la solución de los problemas que se presenten.

OBLIGACIONES GENERALES

Así mismo son obligaciones generales del contratista, las siguientes:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, o que deseen obtener beneficios particulares.

3. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y que tanga tal carácter.
4. Radicar las facturas de cobro por el trabajo ejecutado dentro de los plazos convenidos.
5. Pagar los impuestos y contribuciones establecidas dentro del Estatuto Tributario para este tipo de contratos.
6. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
7. Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal si a ello hay lugar.
8. Mantener indemne al Municipio.
9. Estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y ARL para lo cual deberá cotizar sobre el ingreso base de cotización que corresponda al 40% del valor mensualizado del contrato y los pagos los debe realizar dentro de los términos señalados en el artículo 2° del decreto 1990 de 2016 y 1273 de 2018.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio deberá:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Permitir la adecuada ejecución del objeto contractual.
3. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para los reconocimientos que se generen con ocasión de sanciones y garantías si a ello hubiere lugar, así como las acciones conducentes a obtener indemnizaciones si fuere del caso.
5. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
6. Realizar la supervisión del contrato.

REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA PREVIO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

1. Propuesta
2. Rut
3. Hoja De Vida De La Función Publica
4. Fotocopia De Documento De Identidad
5. Fotocopia Libreta Militar (Hombres Menores De 50 Años)
6. Tarjeta Profesional (En Caso De Que Aplique) licencia de conducción (En caso de aplicar a cargo de conductor)
7. Certificados De Estudios
8. Certificados De Experiencia Laboral
9. Declaración De Bienes Y Rentas
10. Certificado De Responsabilidad Fiscal (Contraloría)
11. Certificado De Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)
12. Certificado De Antecedentes Judiciales (Policía)
13. Verificación En El Registro Nacional De Medidas Correctivas De La policía (Ley 1801 de 2016)
14. Exámenes Médicos Pre Ocupacionales
15. Certificación De Afiliación A EPS (Mes Actual, Activo, Vigente, Cotizante O Independiente)
16. Certificación De Afiliación A AFP (Actualizado No Inferior A Un Mes)
17. Autorización De Afiliación A ARL
18. Certificado De Cuenta Bancaria
19. Paz Y Salvo Municipal
20. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades y encontrarse al día con aportes parafiscales.
21. Formato REDAM, en donde se garantiza que el aspirante no es deudor moroso de alimentos

8.6. Plazo de Liquidación del Contrato

Será dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato, de acuerdo a lo estipulado en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Para este efecto el contratista deberá mantener vigente los amparos requeridos.

8.7. Fundamentos Jurídicos de la modalidad de selección:

La presente contratación directa se realiza en atención a la necesidad del **MUNICIPIO** de desarrollar el objeto previsto y no contar en la actualidad con personal de planta para tales efectos.

Teniendo en cuenta que se pretende por parte del municipio la suscripción de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de acuerdo con el objeto a contratar y la naturaleza del mismo, la selección para la escogencia del contratista será a través de la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**. Mediante esta modalidad de selección, la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que acredite idoneidad y experiencia relacionada con la materia objeto del contrato, sin que sea necesario obtener previamente pluralidad de ofertas.

Ley 1474 de 2011, Artículo 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los **estudios**, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Ley 80 de 1993, Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: ... 3o. Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

A. Ley 1150 de 2007.

Artículo 2. De la modalidad de selección. Numeral 4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
h). Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

B. Decreto 1082 de 2015

Contratación Directa.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Con respecto al valor estimado se tuvo en cuenta la idoneidad, plazo de ejecución, histórico contractual de la entidad y cantidad de obligaciones pactadas dentro del contrato. Con respecto al valor estimado se tuvo en cuenta la idoneidad y cantidad de obligaciones pactadas dentro del contrato.

Cabe recordar que según lo establecido en el Decreto 2209 de 1998 los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contraten.

De igual manera, es preciso advertir que previamente se ha consultado el presupuesto de la presente vigencia No se requiere dedicación de tiempo completo ni implica subordinación y ausencia alguna de autonomía respecto del CONTRATISTA.

Que teniendo en cuenta que la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Sáchica – Boyacá, es exigua frente a las múltiples funciones y atribuciones que le son propias y los servicios cuya competencia le corresponde prestar, razón por la cual se hace necesario la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad con la ley 80 de 1993, y 1150 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, con el fin de alcanzar las

metas planteadas y una eficiente y eficaz prestación de los servicios a cargo del municipio, de conformidad con el artículo 311 constitucional y demás normas y reglamentaciones concordantes.

Así las cosas, de la aplicación de la mencionada normatividad, en armonía con las demás normas vigentes del Estatuto de Contratación, resulta procedente la realización de la selección del contratista, mediante el procedimiento de Contratación Directa ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2013 y demás normas concordantes o que las modifiquen.

Se trata entonces servicios de apoyo a la gestión y de duración determinada, las cuales contribuyen a cumplir las competencias y responsabilidades del municipio, es viable jurídicamente adelantar la presente contratación bajo la modalidad de contratación directa a través de un contrato de prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 Numeral 3 Ley 80 de 1993; Artículo 2 Numeral 4 Literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2016

Con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Municipio de Sáchica, este podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre su capacidad de ejecutar el objeto y su idoneidad y experiencia directamente relacionada con él área a contratar.

8.8. Supervisión:	**Dependencia:**	**Secretaria de Gobierno**

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Municipal y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El alcalde, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara supervisor y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN FINANCIERA

9. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)

El valor estimado del contrato es la suma total de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/CTE.**, valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley; para lo cual se cuenta con respaldo financiero a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2026010096** de fecha **Veintinueve (29) del mes enero de 2026**.

RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009.30	1.2.3.1.16	Proyecto: Servicio de apoyo a proyectos pedagógicos productivos	$9.000.000
TOTAL, DISPONIBILIDAD			$9.000.000

9.1. Soporte técnico y económico del valor estimado del contrato

Para definir el valor estimado del contrato se tuvo en cuenta el siguiente perfil mínimo que debe acreditar.

FORMACIÓN	Acreditar título profesional en áreas afines en ética y valores
EXPERIENCIA	Acreditar mínimo un (1) año de experiencia laboral.

Con respecto al valor estimado se tuvo en cuenta la idoneidad, plazo de ejecución, histórico contractual y cantidad de obligaciones pactadas dentro del contrato.

0.9.2 Presupuesto Oficial y forma de pago

El valor del Contrato es por la suma total de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/CTE.**, suma que el Municipio pagará en **TRES (03) PAGOS PARCIALES** por un valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) M/CTE**, Previa presentación de informe de ejecución en medio fisico, cuenta de cobro o equivalente, pagos y planillas a la seguridad social integral e informe de supervisión y recibido a satisfacción. Parágrafo: **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **No obstante, lo anterior, dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio. PARÁGRAFO SEGUNDO**: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO IV: DESCRIPCIÓN FINAL

10.Criterios para seleccionar la oferta más favorable

En la Contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, la entidad estatal contrata con personas que estén en la capacidad de ejecutar el objeto, toda vez que cuentan con la idoneidad o experiencia necesaria, lo cual es verificado por la entidad estatal. De otra parte, la planta de personal del Municipio no cuenta con el personal suficiente y que cuente con los conocimientos requeridos para la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación, por lo que procede la misma.

Por tanto, se establecieron los siguientes requisitos de idoneidad y experiencia para garantizar el cumplimiento eficiente del objeto contractual.

FORMACIÓN	Acreditar título profesional en áreas afines en ética y valores
EXPERIENCIA	Acreditar mínimo un (1) año de experiencia laboral.

Con respecto al valor estimado se tuvo en cuenta la idoneidad, plazo de ejecución, histórico contractual y cantidad de obligaciones pactadas dentro del contrato.

11. Tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato

Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación, todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Para este proceso contractual y en atención al Artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

Con el fin de conocer los riesgos que afectarían el contrato que se pretende adelantar, tanto en aspectos favorables como adversos; y con el fin de contribuir a asegurar los fines que el Estado persigue con la contratación, el Municipio de Sáchica Boyacá, ha preparado este anexo, el cual permite dilucidar aspectos que deben ser considerados en la adecuada estructuración de ofertas y planes de contingencia y continuidad del proyecto.

De este modo, corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación, asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo del municipio.

Los riesgos que podrían afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en esta contratación serían:

RIESGOS EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN:

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS
(Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)

RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
RIESGO DE NO INCLUSION EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Verificando que el objeto del contrato se encuentre incluido en el Plan anual de Adquisiciones	Al momento de elaboración del Estudio Previo
RIESGO DE INDEBIDA UTILIZACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Verificando que por la naturaleza, descripción y características del objeto, se ajuste a la Modalidad de Selección del contratista que establece la norma.	Al momento de elaboración del Estudio Previo
RIESGO DE NO DESCRIPCION CLARA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Siendo detallista a la hora de la elaboración del Estudio previo – ítem descripción del objeto	Al momento de elaboración del Estudio Previo
RIESGO DE DISEÑO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE PERMITA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD ESTATAL, CUMPLIR SU MISIÓN Y SI ES COHERENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS.	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Siendo detallista a la hora de la elaboración del Estudio previo – ítem Justificación de la Necesidad y Descripción del objeto	Al momento de elaboración del Estudio Previo
FALTA DE COORDINACION INTER INSTITUCIONAL	3	3	3	3	La entidad contratante	Con la realización y asistencia a Concejos de Gobierno y atendiendo al cumplimiento del manual especifica de funciones y manual de Contratación	Permanente
RIESGO DE NO CATALOGAR ADECUADAMENTE EL RIESGO LABORAL AL QUE CORRESPONDE ESTE OBJETO CONTRACTUAL	2	2	2	La entidad contratante	Quien elabora el Estudio previo.	Con la elaboración del Estudio previo, en especial la descripción del objeto del contrato y con	Permanente

						la lectura de la ley 1607 de 2002, ley 1562 de 2012 y Dcto. 723 de 2013,	

RIESGOS EN LA ETAPA DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

CUADRO DE TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS (Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)							
RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
RIESGO DE NO VERIFICACION DE FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CONSAGRADOS POR LA NORMA (En contratación Directa para Servicios son Idoneidad, formación Académica y Experiencia Directamente Relacionada con el Objeto del contrato)	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Verificando que los factores o criterios de escogencia del contratista que da la norma estén acordes con el Curriculum del contratista	Al momento de la Elaboración del Estudio Previo

RIESGOS EN LA ETAPA DE CONTRATACIÓN:

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS (Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)							
RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
RIESGO DE QUE NO SE FIRME EL CONTRATO.	3	3	3	El contratista	Quien selecciona al contratista	Seleccionando al contratista que reúna el perfil del estudio previo tan pronto se elabore este documento de planeación.	Una vez se elabore el Estudio previo.
RIESGO DE QUE NO SE PRESENTEN LAS GARANTIAS	3	3	3	El contratista	Quien Selecciono al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Luego de firmado el contrato Verificar y requerir al contratista para que otorgue las garantías exigidas	Una vez se firme el Contrato.
RIESGO DE NO PUBLICACION	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Selecciono al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Verificar o requerir que la persona encargada del SECOP, publique el contrato y los demás actos	Permanente y hasta tanto se verifique la terminación del proceso de contratación

						del proceso contractual	
RIESGO DE NO REALIZAR REGISTRO PRESUPUESTAL	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Selecciono al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Luego de firmado el contrato Verificar o requerir a funcionarios de la secretaria de hacienda y/o tesorería para el Registro Presupuestal	Permanente y hasta tanto se verifique el Registro Presupuestal

RIESGOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN:

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS (Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)							
RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
RIESGO DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO CONTRATADO.	3	3	3	El contratista	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Comparando las obligaciones del contrato con los servicios ejecutados por el contratista	Permanente durante el plazo de ejecución del contrato.
RIESGO DE CALIDAD DEL SERVICIO	3	3	3	El contratista	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Comparando las obligaciones del contrato con los servicios ejecutados por el contratista	Permanente durante el plazo de ejecución y termino para la liquidación del contrato
RIESGO DE DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO	2	2	2	El contratista	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Verificando que en caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato se exija al contratista la devolución de lo pagado en forma anticipada Ó Solicitando al ordenado del gato el inicio al trámite de declaratoria de incumplimient	Permanente durante el plazo de ejecución y termino para la liquidación del Contrato

						o con declaratoria de siniestro y cobro de garantías (Art. 86 ley 1474 de 2011)	
RIESGO FINANCIERO (devaluación o Reevaluación)	2	2	2	El Contratista	El contratista	Examinando al precio del peso colombiano	Permanente
CAMBIOS NORMATIVOS O DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA	3	3	3	La Entidad Contratante	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir y el contrista	Verificando y actualizándose en cuento a los cambios normativos tributarios	Permanente
RIESGOS LABORALES	2	2	2	El contratista	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir y el contrista	Cumpliendo buenas practicas con respecto a riesgo Laborales del Contratista dependiendo de la naturaleza del servicio	Permanente
NO REALIZAR APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE ACUERDO A LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES	3	3	3	La Entidad Contratante	Quien selecciona al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Verificando previo a cada pago los soportes que acrediten el pago de seguridad social integral conforme a los requisitos legales	Permanente

RIESGOS EN LA ETAPA DE CIERRE:

CUADRO DE TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS (Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)							
RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
RIESGO DE NO CIERRE DEL PROCESO	3	3	3	La entidad contratante	El representante legal o su delegado	El representante legal o su delegado una vez vencidas las garantías deberá ingresar al SECOP u dejar constancia del Cierre del proceso en los términos del Art. 2.2.1.1.2.4.3 del Dcto 1082 de 2015	Permanente.

12. Impuestos, tasas y contribuciones.

Este valor incluye los siguientes impuestos, tasas y contribuciones:

Deducción	Persona Natural
Estampilla Pro adulto mayor	4%
Estampilla Pro cultura	2%
ICA	0.7*1000

13. Análisis de la exigencia de la Garantía
GARANTÍAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 donde establece respecto de la no obligatoriedad de garantías que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, dada la calidad de las partes, en el presente no se exige la presentación de las mismas.

14. Acuerdo Comercial.

Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el literal C) del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-07, expedido por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

15. Indemnidad.

El CONTRATISTA mantendrá indemne y libre al Municipio de Sáchica Boyacá. de todo reclamo, demanda, acción legal, costos y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños, lesiones causadas a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

16. Relación Laboral.

El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión no genera vínculo laboral con el contratista, ni el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos distinto al valor acordado.

Quien suscribe el estudio previo:

IVAN LEONARDO AMADO JIMENEZ
Secretario de Gobierno

Elaboró: Andrés Felipe Reina López. Profesional de Apoyo.
Reviso: Iván Leonardo Amado Jiménez. Secretario de Gobierno.